

Sepase Comoio D. Andres Lorenzo ~~Presbitero~~ Ca
 pellan natural, y vez, desta Ciudad de Tlaxcala
 en nombre, y Como poder habiente de Josef Lorenzo,
 y Maria Bautista de Ybarraabal, su Muxer, vez, de
 la Villa de Arpencia, aunque antes lo fueron delade
 Eibar, en la N. Provincia de Guipuzcoa, Cuyo poder
 fue otorgado ami favor en dha Villa de Eibar, el dia
 veinte y nueve de Abril del año pasado de mil seiscien-
 tos ochenta y uno, por testimonio de P. Lorenzo
 Ignacio de Arguiano, Es. de Su Magestad, y del
 Numero de ella, que queda unido a esta Carta, que he-
 mos aqui seisenta, y es el siguiente:

Poder J. Foresta Carriz, y su thenor Josef Lorenzo, y Ma-
 ria Bautista de Ybarraabal, marido, y muger leg. vez,
 que somos de esta Villa de Eibar, de la M. N. y M. L.
 Provincia de Guipuzcoa: Haciendo precedido en esta non
 la licencia en dho necesario del marido a muger, segun
 el Infraescripto Es. no dafe, ambos jurados otorgamos,
 que damos todo nro poder cumplido el quedenos se
 requiere, y es necesario, especial, ad. Andres Lorenzo

ta Oex: de la Ciudad de Vittoria, para que en nro
nombre y representacion, pda. reciba y cobre del S.^{ca}
D.^{no} Santiago de Belasco Oex: tambien de dha Ciu-
dad, o de quien haia lugar la Donacion de Donce-
llas Stuefanas y la pia memoria que instituió y
fundo D.^{no} Diego Cortaza, en la Iglesia Colegial de
Santa Maria de dha Ciudad, y lo que me corresponde
ante la referida Maria Baupairra, como a pari-
entea de dho Señor fundador, en virtud del nombra-
miento hecho por el Señor Patrono, o del que se me hi-
ciere, y de quanto por dha razon percibiere, y cobrare,
de, y o por que los correspondientes recibor, o cartas de
pago, finqueros, y demas instrumentos que le fueren
pedidos, y de ar confee de enarega, siendo presente, y no
la siendo, con renuncacion de las dhas dhas, no pa-
reciendo la pago, ante Esno que la dha, queriendo fha,
y conqada, por el Suro dho, vede luego la aprobamos,
y ratificamos, como notoricos mismos las hicieramos, y por
paramos presente siendo: Y si en razon dello fuere
necesario parecer en Juicio, lo haga ante quales quie-
ra Señores Juces, y Jueces Ec.^{as} y seglares, q. con dho
pueda y deba, y haga y presente pedimentos, Es, les

timonio, y otros recaudos de justificación, y permen-
 cia, y finalmente haga todos los demás autos, y dili-
 gencias Judiciales, y extrajudiciales que requieran, y
 las mismas que nos oímos hacer, y hacer podíamos,
 presentando siendo: Que el poder que para todo ello
 damos, y Concedientes, el mismo damos, y otorgamos
 al especificado D. Andue de Orueja, sin limita-
 ción alguna, con libre franca, y general admira-
 ción, y relebación, y con facultad de que lo pueda subro-
 gár en quien quisiere, y las veces que le pareciere,
 relocalizar, y otorgar de nuevo, que todos rele-
 bamos en forma. Y ala primera de este poder, y quan-
 to en su virtud se hiere, y actuare, nos obliga-
 mos con nras personas, y bienes habidos, y por haber,
 compoeris, alas Justicias, renunciaciones de deies,
 fueros, y otros de nro favor, y en especial y pla referi-
 da Maria Pauperrima renuncio el auxilio, y deies
 de el Reyiano, y las demás que fueren, y hablan en
 favor delas mujeres, y por Casada Juro a Dios
 nro Señor, ya una señal de Cruz, de no oponerme
 en tiempo alguno contra el thenor de este Ins-
 trum, ni de quanto en su virtud se practicare, ale

gando fuerza, inducion, ni otro remedio alguno,
por que Declaro con libre, y espontanea voluntad,
y que de dha. Tormentoso, no pedia absolucion, ni
relaxacion al Papa, que me la pudiese Conceder, y si
demotus propio, o en otra forma me fuere Concedido,
no usare de ella, pena de perjurio. En cuius testi-
monio asi lo otorgamos ante el presente Escribano,
en esta dha. Villa de Cibar, a veinte y nueve de
Abril, de mil Setecientos ochenta y uno, siendo
Testigos Felix de Aramburu, Miguel de Arguiano,
y Josef Antonio de Vazquez de la Villa,
Cio el Escribano dio fe conoxco a los otorgantes,
que firmo el que supo, y por el queno asu luego lo
hizo uno de dhos. Testigos = Josef de Oro = Fe-
lix de Aramburu = Antonio Lorenzo Ignacio de
Arguiano = Corresponde este traslado bien, y
fielmente con su original, que por ahora para
en mi oficio, y con remision del Signo, y firmo =
En testimonio de verdad = Lorenzo, Ignacio de
Arguiano =

Usando del preacitado poder. Digo que el dia
de oi en Junta el Parroco que han celebrado

54

los S^{res} Patronos de la buena memoria, y obsequio,
que en la Insigne Yglesia Colegial de Santa Maria
de esta Ciudad, fundó D. Diego Gonzalez Solara,
Canonigo que fue en ella, para ayuda de tomar
estado de religion, o Matrimonio sus parientes,
o del Patron de anyre que nombro, habido presentada,
y dotada, la referida Maria Pauparra de Harro
bal, aplicandole la renta de bengada en dos años, que
esta Comunidad devecientos y veinte y tres que han teni
do Carimiento, los quales d^{hos} S^{res} Patronos quieren
entregar ala sobre d^{ha}, con real. de que ordague la
correspondiente Carta de pago, y reconociendo sea
justa esta solicitud, poniendole en execucion des
de luego en la via, y forma que mas para lugar en d^{ho}.
Otorgo que Confieso recibia d^{ota} de Contrado de mano
de los d^{hos} S^{res} Patronos la referida Comunidad, de cui
entrega, y recibo pido al presente Es^{to} no desee, es
lado de que los d^{hos} Señores Patronos en mi pre
sencia, y de los t^gos de esta Es^{ta}, dieron, y entregaron
segun al nominado D. Anre de Oveta, lo expresado
devecientos y veinte y tres en diferentes mandos

De oro, y plata que le Sumaron, y monedas, long,
paso asu parte, y poder, y como en adelante han
fecho, pasado, y en adelante Sello, yoi, y oyo a favor
del relacionado Patronato, Carta de pago, y rea
bo en forma, con todas las clausulas, fuerzas, y
firmas endio necesarias, y obligo alon dho Josef
Antonio, y Maria Dauprina y Harzabal, a que no
bolveran a pedir con alguna dho Patronato, bajo
pena de la responsabilidad de los Conas, y danos
quedelo Contrario puedan seguirse. Tal Cumplim,
Esta Carta obligo asien las personas, y viene
Elon dho Josef Antonio, y Maria Dauprina, yoi,
el poder necesario alas Justicias, y Jueces de ofi
cio Competentes, para que dello, les Compelan, y apremien,
como por Sentencia pasada, en autoridad de Cosa juz
gada, renuncian todas las Leis, fueros, y dho, y defensas,
y agias en forma. Tenme de la dha Maria Daupris
y Harzabal, renuncian asien las del Releia
no, Senatus, Consultus, Jussumano, tose, Madrid, y
parada, y otras que la puedan utilizar, y fabe
recer, y para en el mismo nombre la firma de

esta Escriba, entiendo aquello que para su mayor bali-
 dad, y seguridad se requiera, y deba ser jurada. Y así
 lo otorgo ante el presente Escriba, y es en esta
 forma: La Ciudad de Victoria, a tres del mes de Mayo
 de mil Setecientos ochenta y nueve, siendo José
 Lucas de Aláiz, Bruno de Rueda, y Antonio Ni-
 canor de Robredo Ver, y residentes en ella. Y el otor-
 gante quedó en fe con esto lo firmó D.ⁿ Andrés de
 Olavea: Ante mí D.ⁿ Miguel de Robredo y Salazar
 Yo el infrascripto Jefe de la Magestad del Número y
 mayor de rentas Reales Diezmos, y Aduanas de
 esta Ciudad de Victoria presente fui al otorga-
 miento del instrumento antecedente, y en fe lo
 signo y firmo en quatro folios con esta _____


 D.ⁿ Miguel de Robredo y Salazar

VictoriaAñode 1789.Carta de pago

Que otorgó Dⁿ Andres de Oñeta en
 nombre y en virtud de Poder especial
 de Josef de Osoro, y Maria Bautista
 de Yvanzaval, marido y muger vecinos
 de la Villa de Azpeyria de la cantidad
 de 720 r.^s.

En favor

De la obra pia, que fundó el canonicodⁿ
 Diego de Otaza =

o no
 Es.

Robredo